

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049**

Fecha: 18/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2019 00153</b>	Ordinario	ALVARO ENRIQUE YAGUNA NUÑEZ	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Acta de Audiencia Publica El despacho fija fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento. el día 16 de junio del año 2021, a las 3:00 Pm. -	14/05/2021	
20001 31 05 003 <b>2019 00234</b>	Ordinario	RUBI CECILIA LÓPEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones por parte de las demandadas. fija fecha miércoles 09 de junio de 2021, a las 3:00 PM. para la realización de la audiencia de conciliación. decisión de excepciones previas. saneamiento y fijación del litigio. se reconoce personería al Dr. Leonardo Luis Cuello Calderón. -	14/05/2021	
20001 31 05 003 <b>2019 00277</b>	Ordinario	CANDIDA BEATRIZ TORRES DAZA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de la demanda por parte de Colpensiones. fija fecha viernes 11 de junio de 2021, a las 3:00 PM. para la realización de la audiencia de conciliación. decisión de excepciones previas. saneamiento y fijación del litigio. se reconoce personería al Dr. Leonardo Luis Cuello Calderón. -	14/05/2021	
20001 31 05 003 <b>2019 00309</b>	Ordinario	ALBENIS MARIA BULA BULA	COLFONDOS S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones por parte de las demandadas. fija fecha martes 08 de junio de 2021, a las 3:00 PM. para la realización de la audiencia de conciliación. decisión de excepciones previas. saneamiento y fijación del litigio. se reconoce personería al Dr. Leonardo Luis Cuello Calderón. -	14/05/2021	
20001 31 05 003 <b>2019 00322</b>	Ordinario	ALBERTO CADENA REMON	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de la demanda por parte de Colpensiones. fija fecha jueves 10 de junio de 2021, a las 3:00 PM. para la realización de la audiencia de conciliación. decisión de excepciones previas. saneamiento y fijación del litigio. se reconoce personería al Dr. Leonardo Luis Cuello Calderón. -	14/05/2021	
20001 31 05 003 <b>2021 00077</b>	Ordinario	EDWIN ENRIQUE NIEVES HOYOS	SOCIEDAD MUEBLES JAMAR SA	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	14/05/2021	
20001 31 05 003 <b>2021 00078</b>	Ordinario	ALDAIR JOSE HERNANDEZ ACUÑA	MR CLEAN S.A.	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	14/05/2021	

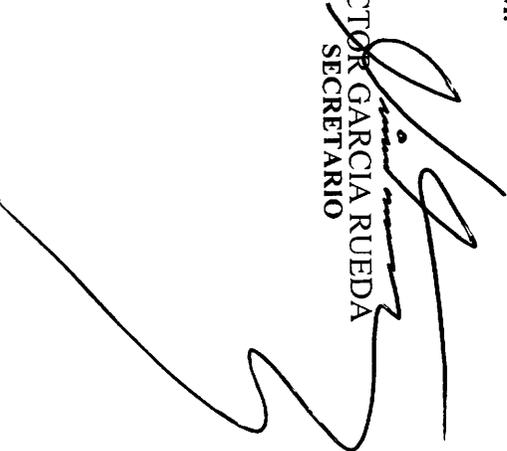
ESTADO No. 049

Fecha: 18/05/2021

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para el día cinco (05) de febrero de 2021 no pudo ser realizada. Sírvase proveer.

  
VÍCTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

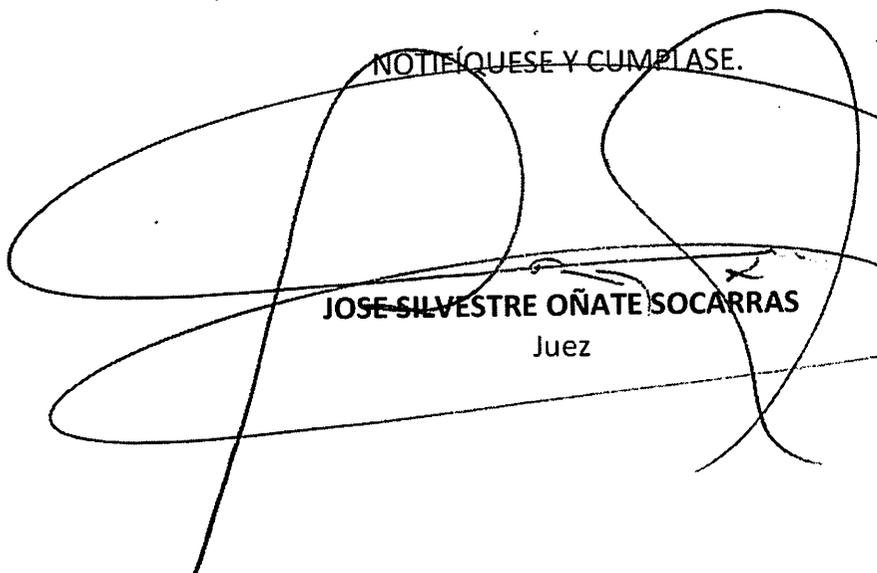
Valledupar, Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALVARO YAGUNA NUÑEZ  
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.  
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00153-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 16 de junio de 2021 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartir el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 el día 18/05/2021
 VÍCTOR GARCIA RUEDA SECRETARIO



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*  
Valledupar, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: RUBY LOPEZ RODRIGUEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00234 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: Fijar el día miércoles nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y, HEIDY JOHANNA PAEZ TRUYOL, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 218539 y 232805 expedidas por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 1122397986 y, 1140818286, como apoderados de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: CANDIDA TORRES DAZA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00277 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Fijar el día viernes once (11) del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, abogado titulado, portador de la Tarjeta 218539 expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 1122397986, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: ALBENIS BULA BULA

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00309 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

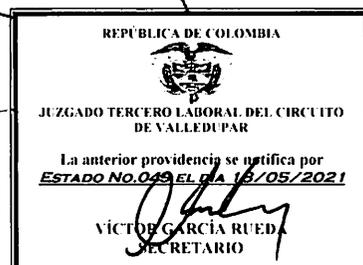
**TERCERO:** Fijar el día martes ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y, CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 218539 y 205631 expedidas por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 1122397986 y, 77092497, como apoderados de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: ALBERTO CADENA REMON  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00322 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Fijar el día jueves diez (10) del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, abogado titulado, portador de la Tarjeta 218539 expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 1122397986, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: EDWN NIEVES HOYOS.  
Demandado: MUEBLES JAMAR S.A.  
Fecha: 14 de mayo del 2021  
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00077-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la subsanación de la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por EDWN NIEVES HOYOS, contra MUEBLES JAMAR S.A. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de la empresa MUEBLES JAMAR S.A. al correo: [impuestoscorporativo@gmail.com](mailto:impuestoscorporativo@gmail.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso

República de Colombia



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co); el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ





Proceso: Ordinario laboral

Demandante: ALDAIR JOSE HERNANDEZ ACUÑA.

Demandado: MR. CLEAN S.A.

Fecha: 14 de mayo del 2021

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00078-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la subsanación de la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por ALDAIR JOSE HERNANDEZ ACUÑA, contra MR. CLEAN S.A. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de la empresa MR. CLEAN S.A. al correo [comercial@mrcleansa.com](mailto:comercial@mrcleansa.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co); el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

